

Art. 91. Cuando los Médicos Cirujanos de Ejército permuten ó cambien de Division, deben comunicar á aquel en cuya Division continúen prestando sus servicios, las notas sobre instruccion, dedicacion al servicio, conducta y demas antecedentes que son de su competencia conocer.

### CAPÍTULO VIII.

#### DE LOS MEDICOS CIRUJANOS DE EJERCITO.

##### I.

#### *Del servicio sanitario en tiempo de paz:*

Art. 92. Los Médicos Cirujanos destinados á los cuerpos del Ejército, estarán subordinados al Jefe del cuerpo de su destino, y dependerán de él en todo lo relativo al gobierno, disciplina y órden interior de aquéllos.

Art. 93. En lo concerniente al servicio sanitario, dependerán de los Médicos divisionarios respectivos, ante quienes rendirán los documentos que formen en su servicio, dando tambien á los Jefes de las armas los que pidan.

Art. 94. Los que residan en plazas donde hubiere Hospital fijo, tienen obligacion de prestar sus servicios en él, siempre que lo ordene así el jefe divisionario ó el militar en los casos urgentes, y mientras sus cuerpos no varien de residencia.

Art. 95. Todas las mañanas á la hora fijada, de acuerdo con los Jefes de los cuerpos, asistirán á los cuarteles para reconocer á los enfermos que hubiere, segun parte por escrito que debe rendirles el oficial de semana, y disponer su pase al Hospital ó á la enfermería del cuartel en caso de afeccion ligera, cuya duracion no pase de tres dias; de todo lo que rendirán parte al Jefe del Cuerpo, y al Director del Hospital Militar solo de aquellos individuos que deban pasar al de su cargo, pormenorizando en este parte todos aquellos antecedentes que sean de utilidad práctica, y el diagnóstico que hayan formulado. (Modelos números 9 y 10.)

Art. 96. En caso de herida ó accidente repentino ocurrido en el resto del dia para el que fueren llamados, harán en el acto las primeras curaciones ó prestarán los primeros auxilios, y con ellos dispondrán sean trasladados al Hospital los individuos afectados, llevando el parte en el primer caso, todos los datos concernientes á la esencia de las heridas ó lesiones, y en el segundo los que previene el artículo anterior.

Art. 97. Vigilarán que en el mismo dia que lo dispongan pasen los enfermos al Hospital ó enfermería del cuartel, y caso de no verificarse, darán parte en el acto á la oficina del Detall y al Jefe del Cuerpo.

Art. 98. A la hora de la visita diaria reconocerán á los individuos salidos del Hospital, para cuidar se cumpla con lo dispuesto por su Director, siempre que este

oficie no se pongan aquellos al servicio hasta terminar su convalecencia.

Art. 99. Visitarán diariamente á los enfermos que se asistan en la enfermería, ministrando del botiquin de su cargo las medicinas que fueren necesarias, y cuidando se cumpla con la prescripcion que dejarán anotada en un libro al efecto, que á su vez será el comprobante del consumo de aquellas.

Art. 100. Los oficiales quedan en libertad de ocupar al médico del Cuerpo para su curacion, en el concepto de que si no lo ocupan, cesa la obligacion de proporcionarles medicinas, y si lo llaman, es obligacion del Médico asistirlos, ministrándoles las medicinas á razon de veinticinco centavos diarios durante los tres primeros dias, y pasados estos al costo.

Art. 101. Deben dar la instruccion facultativa necesaria á los individuos de la clase de tropa que destinen los cuerpos para enfermeros y camilleros.

Art. 102. Concurrirán siempre con el material sanitario indispensable, á los ejercicios generales de fuego, simulacros ó maniobras que puedan ser causa de accidentes, y tanto en ellos, como en las paradas y otras formaciones, se colocarán de acuerdo con lo que previene la Ordenanza.

Art. 103. Harán el reconocimiento y certificarán en la filiacion, la aptitud para el servicio de las armas, de los individuos que ingresen al Cuerpo.

Art. 104. Vacunarán á los individuos que no lo estén,

y harán la revacunacion de aquellos en que cupiere duda, ó cuando reciban orden del Jefe divisionario.

Art. 105. En cada tercio de año se asociarán al de igual clase que se les designe, para hacer el reconocimiento de inútiles en la forma que previene la Ordenanza General del Ejército. (Modelo núm. 11)

Art. 106. Si llegare á desarrollarse en la tropa alguna enfermedad endémica, epidémica ó contagiosa, lo harán saber en el acto al Jefe del Cuerpo y al divisionario respectivo, informando á éste del carácter de la enfermedad, número de individuos atacados, si les fuere posible decirlo, la causa á que probablemente se debe su aparicion, medidas provisionales que hayan dictado, y las definitivas que á su juicio deban tomarse para aislar y combatir el mal.

Art. 107. Como guardianes solícitos de la salud del soldado, deberán proponer á los Jefes de los cuerpos todas aquellas medidas higiénicas, que sin perjudicar el servicio militar, sea conveniente tomar en guarnicion, ejercicios, faginas, paradas, y en general en toda fatiga que por falta de atencion pueda dañar á la salud ó robustez del soldado.

Art. 108. Semanariamente practicarán una visita higiénica en los cuarteles, fijándose en el estado que guardan las cuadras, patios, cocinas, lavaderos, fuentes, calabozos, letrinas, calidad, cantidad y condimento de los comestibles usados en el rancho, ó que se expendan á la tropa, y en todo aquello que se relacione de alguna

manera con la buena higiene del soldado, dando parte con el resultado al Jefe del cuerpo y á su Superior facultativo, y proponiendo las medidas apropiadas á corregir los defectos que hubieren notado. En caso de afección sifilítica, el Médico se procurará de una manera prudente, noticia sobre la causa que le haya dado origen, y dará parte reservado al Jefe del Cuerpo para que tome las medidas conducentes á hacer cesar el mal, ya expulsando del cuartel al foco de infección, ya exigiéndole boleta de salud.

Art. 109. Deberán tener de su propiedad, y presentarán el día de revista de Comisario, ó cuando alguno de sus jefes lo ordenare, el estuche y caja con los instrumentos quirúrgicos, conforme al modelo núm. 12.

Art. 110. Cuando los jefes reciban orden de marcha, asistirán al cuartel para reconocer á los enfermos que hubiere, y disponer si pasau al hospital, ó se les facilita bagaje para la marcha, siempre que ésta no fuere á agravar su situación.

Art. 111. Cuidarán de que los botiquines, mochilas de curacion y camillas de la dotacion del Cuerpo, se conserven en el mejor estado posible, haciendo á su tiempo las reparaciones necesarias, á fin de que llegado el caso de una marcha repentina, no sea obstáculo para el buen servicio el mal estado del material sanitario.

Art. 112. En las marchas se situarán á los lados de la columna, para atender con la debida oportunidad cualquier accidente que sobrevenga, y de los que pue-

dan prever darán inmediatamente aviso al Jefe del cuerpo é indicarán los medios de evitarlos ó hacerlos menos graves.

Art. 113. Para el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, es de su responsabilidad que los botiquines y pertrechos de su ambulancia, no se separen de la papelera, caja y útiles del cuerpo, para hacer el uso violento en caso dado.

Art. 114. En caso de alarma ó toque de generala, se presentarán sin demora en el cuartel de su destino, para prestar los auxilios de su profesion en el punto que se les designe.

Art. 115. Están obligados á cumplir las órdenes particulares del cuerpo en la parte que les corresponda, y al efecto los jefes respectivos dispondrán que se les comunique la del día.

Art. 116. Se prohíbe á los Médicos de Ejército expedir certificados sin que preceda orden por escrito de algun Jefe facultativo ó de la autoridad militar, y de los documentos médico-legales que certifiquen, remitirán un tanto al Jefe divisionario, expresando en caso de heridas ó lesiones, si estas fueron en funciones del servicio, por accidente ó en riña.

Art. 117. Cuando por razon del servicio se establezcan hospitales temporales, se sujetarán para su direccion á las disposiciones que contiene el Reglamento de Hospitales.

Art. 118. En caso de fraccionamiento de un cuerpo, las compañías ó piquetes que queden sin médico, serán visitados y atendidos por el de otro que el Jefe de las armas ó el Divisionario respectivo designe.

Art. 119. Si por orden superior ó á instancia de su parte permutan ó cambian de Division, participarán á los respectivos Jefes divisionarios el dia en que se separaron del servicio de un cuerpo, y el en que fueron alta en el de nueva eleccion, y si pasan por el lugar de su residencia, ó fueren destinados á él, se les presentarán inmediatamente despues que á los jefes militares respectivos para recibir órdenes.

Art. 120. Los médicos de Ejército, con destino en los establecimientos militares (fundiciones, maestranzas, prisiones) y buques guarda-costas, se sujetarán á lo dispuesto para los Médicos de Batallon, en cuanto sea aplicable á la naturaleza y régimen de dichos establecimientos.

## II.

### *Del servicio sanitario en campaña.*

Art. 121. Cuando los cuerpos se dispongan á entrar en accion de guerra, los médicos alistarán el material de curacion y el de transporte para heridos, y de acuerdo con las instrucciones que reciban de su Jefe facultativo ó del militar, lo situarán en el lugar que se les designe,

y lo harán conocer por medio de la banderola de ambulancia á los soldados que hagan el servicio de camillas, para que sin extraviarse al conducir los heridos, sean estos llevados lo más pronto posible al lugar de su curacion.

Art. 122. Asistirán con el mismo cuidado y eficacia que á los de sus cuerpos, á los heridos del enemigo hechos prisioneros, no cesando su responsabilidad hasta entregarlos en la Ambulancia divisionaria ú Hospital Militar á que fueren conducidos, siempre que en él no sean confiados á sus cuidados.

Art. 123. Al levantar el campo, y previa su presentacion al preboste ó jefe designado para levantar el campo, y acompañando al Jefe del Detall del cuerpo, ú oficial que en su defecto nombre el Jefe para hacer la identificacion de los cadáveres, anotará las heridas ó lesiones que hayan ocasionado la muerte, para que con estos datos puedan resolverse más tarde las solicitudes sobre pensiones y retiros, y extenderán conforme á la ley las actas de defuncion, de que deben dar un ejemplar al Jefe del cuerpo y remitir otro al Jefe divisionario. (Modelo número 13).

Art. 124. Despues de terminada la accion, se presentarán al Jefe facultativo para auxiliarlo en las curaciones definitivas ú operaciones que deban hacerse á los heridos en la Ambulancia divisionaria, y terminado este servicio, irán á acampar al sitio que tengan señalado á inmediaciones de su cuerpo.

Art. 125. En el punto donde se alojen ó estén acampados, pondrán la banderola de ambulancia con el número del cuerpo á que pertenezca, para que sea conocido de los que necesiten los auxilios sanitarios.

Art. 126. Terminada la fatiga del dia, remitirán al Jefe de su cuerpo y al divisionario la relacion nominal de los heridos á que hayan dado auxilios, consignando en la que dirijan á su Superior facultativo, todos los datos que puedan ser de utilidad para la secuela de la curacion, y una noticia del consumo habido en el botiquin y mochilas de curacion, y estado en que haya quedado el material sanitario. (Modelos números 14, 15, 16 y 17).

## CAPÍTULO IX.

### *Disposiciones transitorias.*

Art. 127. El presente Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su publicacion.

Art. 128. Entretanto se establece la Escuela práctica y se puede llenar el requisito de oposicion, impuesto en este Reglamento para optar á los empleos de Profesor en ella, se cubrirán los de su planta en esta sola vez por eleccion que hará la Secretaría de Guerra y Marina entre los individuos en actual servicio, que á propuesta en terna presentará el Director, teniendo en cuenta, á la vez que la aptitud, los conocimientos y dis-

posiciones para la enseñanza que deben poseer los médicos que designe.

Art. 129. Las plazas de Director de Hospital fijo y Médico divisionario, se confirmarán con arreglo á este Reglamento á los actuales Profesores de Hospital que tengan acreditada su aptitud y probidad, y las plazas de Médico-Cirujano de Ejército se distribuirán con la mayor equidad posible entre el personal restante.

Art. 130. Las vacantes de Médico de Ejército que resultaren despues de hecha la anterior distribucion, se cubrirán con los aspirantes en actual servicio, á medida que vayan terminando su carrera profesional, pudiendo tambien admitirse previa la consulta de su hoja de servicios, á los que despues de concluirla han tenido que separarse del Cuerpo por falta de vacante de Médico.

Art. 131. Interin se cubren las vacantes de Médico de Ejército, en la forma que previene el artículo anterior, se seguirá desempeñando el servicio de Sanidad por secciones sanitarias al mando de un Jefe divisionario encargado de su distribucion entre el personal á sus órdenes.

Art. 132. Al ponerse en vigor el presente Reglamento, queda derogado el decreto de 1º de Abril de 1855, y demas disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á lo mandado en éste.

Art. 133. Todo jefe ú oficial de Sanidad Militar, está en la precisa obligacion de proveerse de un ejemplar de

este Reglamento, y se dispondrá por quien corresponda, que en las Comandancias Militares, Cuarteles generales y Hospitales Permanentes, haya un número de ejemplares competentes para que sea conocido de todos los individuos del Ejército, cuyas atribuciones se relacionen de alguna manera con lo mandado en él.

México, Abril 22 de 1880.—*Pacheco.*

"Diario Oficial."—Número 179.—Julio 23 de 1880.

Modelo núm. 1.

EJÉRCITO NACIONAL

CUERPO MEDICO-MILITAR.—VISITADOR

*VISITA practicada en cumplimiento de la orden de la Secretaría de Guerra y Marina, fecha.... al Hospital Militar de..... en los días corridos de..... á..... del año de.....*

INDICE

1	Corte de caja de primera operacion (de Administracion).
2	" " " (de Habilitado).
3	Acta de visita.
4	Inventarios formados por la visita.
5	Copia de inventarios con que recibió el responsable.
6	Noticias de ingresos por oficinas de Hacienda y Pagadurías.
7	Cortes de caja de segunda operacion.
8	Pliegos de observaciones al Ingreso y Egreso.
9	Documentos aclaratorios á la revision de la cuenta.
	Correspondencia recibida y su índice.
	Minutas y su índice.



Modelo número 3.

## EJÉRCITO NACIONAL

## Cuerpo Médico-Militar.—Hospital fijo de.....

NOTICIA del Movimiento de enfermos habido en este Hospital  
el día de ayer.

	Oficia- les.	Tropa.	TOTAL.
Existían.....			
Entraron.....			
Suma con la alta....			
Salieron.....			
Murieron.....			
Se fugaron.....			
Suma la baja.....			
Quedan para hoy.....			

Fecha.

Firma del Director.

Al Comandante Militar de la Plaza.

